

EXCLUSIONES SEGURO DE SALUD CATASTRÓFICO

La cobertura otorgada en virtud de esta póliza no cubre los gastos susceptibles de ser reembolsados cuando ellos provengan o se originen por:

- Cualquier enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia o situación que afecte al asegurado y que sea conocida o haya sido diagnosticada con anterioridad a la fecha de la contratación o incorporación de esta póliza, según corresponda. La Compañía deberá preguntar al asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades que puedan importar una limitación o exclusión de cobertura. En las Condiciones Particulares se establecerán las restricciones o limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración efectuada por el asegurable.
- Enfermedades, padecimientos o malformaciones congénitas.
- Enfermedades psicológicas y psiquiátricas.
- Curas de reposo, cuidado sanitario, períodos de cuarentena o aislamiento.
- Cirugía plástica o tratamientos estéticos con fines de embellecimiento u otras prestaciones con el mismo fin.
- Tratamientos dentales, ortopédicos, de sobrepeso y de obesidad.

- Tratamientos secundarios o como consecuencia de cirugías estéticas, con excepción de cirugía reparadora para corregir lesiones accidentales que ocurran mientras el asegurado se encuentre amparado por la cobertura otorgada en virtud de esta póliza.
- Tratamientos por adicción, tales como tabaco, drogas y alcohol; consecuencias, secuelas y complicaciones.
- Operaciones quirúrgicas o enfermedades derivadas de adicciones o abusos de sustancias tales como alcohol, drogas, tabaco y sus consecuencias.
- Lesión, enfermedad o tratamiento de éstas causadas por ingestión voluntaria de somníferos, barbitúricos, drogas y demás sustancias de efectos análogos o similares.
- Lesión, enfermedad o tratamiento de éstas causadas por ingestión voluntaria de somníferos, barbitúricos, drogas y demás sustancias de efectos análogos o similares.
- Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida - SIDA - o que el asegurado sea portador del V.I.H. (Virus de Inmunodeficiencia Humano) y por enfermedades asociadas, incapacidades, desórdenes, lesiones, operaciones y tratamientos relacionados con la condición de portador del V.I.H. o el SIDA que padezca el asegura.

- Lesión o enfermedad causada por:
 - Guerra civil o internacional, sea que ésta haya sido declarada o no, invasión y actividades u hostilidades de enemigos extranjeros.
 - Participación activa del asegurado en rebelión, revolución, insurrección, sublevación, sedición, conspiración o motín, poder militar, sabotaje, tumulto o conmoción contra el orden público, dentro y fuera del país.
 - Participación activa del asegurado en acto terrorista. Entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno, atemorizar a la población o a cualquier segmento de la misma.
 - Manejar bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad o encontrarse el asegurado bajo los efectos del alcohol, drogas o alucinógenos, de acuerdo a la legislación vigente.
 - Participación del asegurado en actos calificados por ley como delitos.
 - Realización o participación en acto temerario.
 - Negligencia, imprudencia o culpa grave en que incurra el asegurado.
 - Hechos deliberados que cometa el asegurado, tales como los intentos de suicidio, lesiones auto inferidas y abortos provocados.
 - Fusión o fisión nuclear y sus consecuencias.

- Todo tipo de exámenes dentales, extracciones, empastes y tratamiento dental en general, incluidos los tratamientos maxilofaciales, siempre que no estén incluidos dentro de lo definido en Cirugía Dental por accidente descrita en el Artículo 3 de esta póliza.
- Cirugía ocular correctiva, lentes o anteojos ópticos, aparatos auditivos, implante coclear y otras tecnologías que se desarrollen para corregir alguna alteración de los sentidos.
- Cualquier tipo de órtesis.
- Medicamentos, remedios, drogas e insumos ambulatorios distintos de aquellos prescritos al asegurado por el médico tratante en relación con el evento.
- Tratamientos, visitas médicas, exámenes, medicamentos, remedios o vacunas para el solo efecto preventivo, no inherentes ni necesarios para el diagnóstico y/o tratamiento de una lesión o enfermedad.
- Atención particular de enfermería fuera del hospital, a excepción de la contemplada en hospitalización.
- Domiciliaria definida en el Artículo 3 de esta póliza.

- Gastos incurridos por acompañantes, mientras el asegurado se encuentre hospitalizado, incluyendo alojamiento, comida y similares.
- Lesión o enfermedad a consecuencia de la ocupación del asegurado, cubierta por la legislación de accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- La práctica de cualquier deporte objetivamente riesgoso, cuando no haya sido informado a la compañía y aceptado explícitamente por ésta al momento de contratar esta póliza o durante su vigencia. Serán consideradas riesgosas actividades de tipo federado, de liga o club; tales como: equitación; carreras de caballos; lanchas; deportes mecánicos; así como los conocidos como deportes extremos y/o de contacto físico, tales como parapente, benji, montañismo o escalada, buceo o inmersión subacuática, paracaidismo, alas delta, artes marciales u otros del mismo género, y en general aquellas actividades que requieren el uso de protecciones y medidas especiales de seguridad para garantizar la integridad física de quien lo practica.
- Práctica como deportista profesional de alto rendimiento según la Ley 19.172.

- Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno sujeto a itinerario, operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros.
- Gastos del embarazo y del parto, tratamientos de esterilidad o fertilidad y complicaciones de ellos.
- Lesiones o enfermedades sufridas por el recién nacido como consecuencia de complicaciones del parto.
- Para las contrataciones efectuadas a partir del 13 de febrero del 2024, regirá lo establecido en la Ley N° 21.656 que consagra el Derecho al Olvido Oncológico, en virtud de la cual no se podrán imponer condiciones más onerosas, exclusiones, restricciones o discriminaciones de ningún tipo a quien haya sufrido una patología oncológica cuando hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior.